



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 005 2018 00049 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO ORDUZ QUIJANO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio realizó la actuación ordenada en proveído del 13 de junio de 2019, y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, contra la sentencia del 05 de marzo de 2019<sup>2</sup>.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

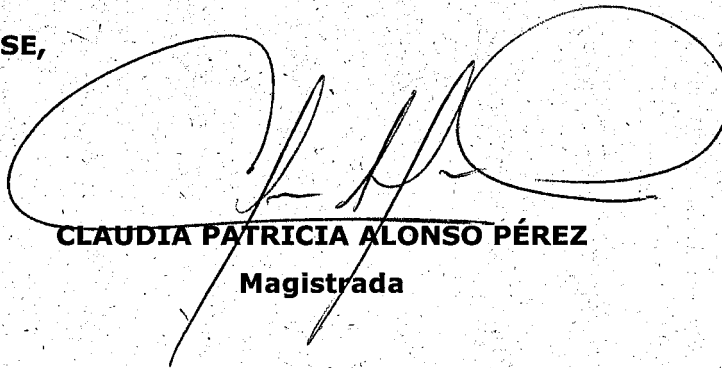
<sup>1</sup> Fol. 92-108 C. de primera instancia.

<sup>2</sup> Fol. 87-91 ibídem.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Por último, se le reconoce personería a los doctores JULIO CESAR CASTRO VARGAS y HERNANDO GÓMEZ MESA, como apoderado principal y sustituto de COLPENSIONES, respectivamente, conforme a los poderes vistos a folios 59-65 C. de primera instancia y 14 C. de segunda instancia. Por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA, como apoderado sustituto de la mencionada entidad, por cuanto quedó revocado con los poderes conferidos, conforme lo indica el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**